



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 0655

(09 MAY 2014)

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la entonces Dirección de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), mediante la Resolución 0168 del 29 de enero de 2010, efectuó un levantamiento temporal y parcial de veda de 1.027 individuos de Helecho Arborescente (*Cyathea sp.*), y 3 individuos de Roble (*Quercus humboldtii*) en el municipio de Floridablanca (Santander) y un individuo de Pino Colombiano, (*Podocarpus rospigliosii* *Rethrophyllum rospigliosii*) en el municipio de Bucaramanga, en el marco del proyecto "**CONSTRUCCIÓN DE LA DOBLE CALZADA BUCARAMANGA-CÚCUTA ENTRE LOS K8+300 – K17+754**", a cargo del **CONSORCIO VÍAS NACIONALES**.

Que de igual forma, mediante la Resolución 0168 del 29 de enero de 2010 la entonces Dirección de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), efectuó el levantamiento temporal y parcial de la veda en el municipio de Floridablanca (Santander), de los especímenes de epífitas para el género *Guzmania* de la Familia (*Bromeliaceae*), que se encuentran localizadas en un área de 5.39 hectáreas a lo largo del Corredor Vial y la Zona de Reconfiguración Morfológica el Mortiño. Así mismo, un total de 26 epífitas para el género *Guzmania* de la Familia (*Bromeliaceae*) ubicadas en la Zona de Reconfiguración Morfológica de los Padres en el marco del proyecto "**CONSTRUCCIÓN DE LA DOBLE CALZADA BUCARAMANGA-CÚCUTA ENTRE LOS K8+300 – K17+754**", a cargo del **CONSORCIO VÍAS NACIONALES**.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, profiere el **Auto 019 del 05 de febrero de 2014**, mediante el cual se realiza un seguimiento al proyecto "**CONSTRUCCIÓN DE LA DOBLE CALZADA BUCARAMANGA-CÚCUTA ENTRE LOS K8+300 – K17+754**" a cargo del **CONSORCIO VÍAS NACIONALES**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

y requiere al **CONSORCIO VÍAS NACIONALES** información adicional para continuar con el seguimiento.

Que el **CONSORCIO VÍAS NACIONALES** a través de radicado No. 4120-E1-5739 del 24 de febrero de 2014, remite el informe de seguimiento de las especies en veda nacional N° 16, donde se relacionan las actividades de compensación por levantamiento temporal y parcial de veda nacional realizadas durante los meses de noviembre y diciembre de 2013 y enero de 2014, dando cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 0168 del 29 de enero de 2010.

Que mediante el Auto No. 124 del 28 de marzo de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realiza un seguimiento a la Resolución 0168 del 29 de enero de 2010 en el marco del proyecto "**CONSTRUCCIÓN DE LA DOBLE CALZADA BUCARAMANGA – CÚCUTA ENTRE LOS K8+300 – K17+754**" y requiere al **CONSORCIO VÍAS NACIONALES** información complementaria a presentar en el informe de seguimiento No. 17.

Que mediante radicado 4120-E1-13058 del 22 de abril de 2014, el **ING. MARIO ALBERTO HUERTAS COTES** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** del **CONSORCIO VÍAS NACIONALES**, interpone recurso de reposición contra el **Auto No. 124 del 28 de marzo de 2014**, ante la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Que en consideración al recurso de reposición presentado por el **CONSORCIO VÍAS NACIONALES** y previa revisión de la información inicial y del documento allegado como requisito para sustentar el respectivo recurso, este Ministerio, considera pertinente aclarar los siguientes aspectos:

FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN EN LA VÍA GUBERNATIVA

Antes de entrar a resolver de fondo el recurso de reposición interpuesto contra el **Auto No. 124 del 28 de marzo de 2014**, este Ministerio considera necesario realizar algunas precisiones en relación con las facultades de las autoridades administrativas en la expedición de los actos administrativos, mediante los cuales resuelve recursos de vía gubernativa.

Al respecto, cabe mencionar que la vía gubernativa es la etapa del procedimiento administrativo, subsiguiente a la notificación y provocada por el destinatario del acto definitivo, mediante la interposición legal y oportuna de recursos, con el fin de controvertir ante la misma autoridad que adoptó la decisión para que ésta la reconsidere, modificándola, aclarándola o revocándola.

Que al referente, es necesario especificar que el trámite de levantamiento de veda en el marco del proyecto "**CONSTRUCCIÓN DE LA DOBLE CALZADA BUCARAMANGA – CÚCUTA ENTRE LOS K8+300 – K17+754**", solicitada por el **CONSORCIO VÍAS NACIONALES**, se ajusta a lo antes mencionado.

Que el recurso de reposición interpuesto contra el **Auto No. 124 del 28 de marzo de 2014**, se resolverá bajo los preceptos de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

Que el artículo tercero del mencionado estatuto estableció que las autoridades públicas deben actuar con arreglo a los principios que orientan las actuaciones administrativas, especialmente, los de economía, celeridad y eficacia.

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal, sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

El retardo injustificado es causal de sanción disciplinaria, que se puede imponer de oficio o por queja del interesado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al funcionario.

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado.

Que de acuerdo con nuestra legislación y la doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare modifique o revoque, previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto.

Que en dicho sentido, la finalidad esencial del recurso de reposición no es otra distinta a que al funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, se le dé la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que el Capítulo VI de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 74 establece:

"(...)

Artículo 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

(...)"

Que así mismo en cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

"(...)

Artículo 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán*

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionado que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibidos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibidos y tramitados, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

(...)"

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

"(...)

ARTÍCULO 77. REQUISITOS. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que **no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación.** Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y apodar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO. *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.*

(...)"

Visto lo anterior se destaca que de acuerdo con nuestra legislación y doctrina existente, el recurso de reposición el cual constituye un instrumento legal mediante el cual **la parte interesada** tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación la confirme, aclare, modifique o revoque, conforme lo describe el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. No obstante para acceder a este derecho se debe cumplir con los requisitos establecidos por la norma.

Que desde el punto de vista procedimental se observa que el recurso de reposición interpuesto por el **CONSORCIO VÍAS NACIONALES**, contra el **Auto No. 124 del 28 de marzo de 2014**, con escrito radicado No. radicado 4120-E1-13058 del 22 de abril de 2014, cumple con los requisitos establecidos por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Con relación al recurso de reposición interpuesto por el **CONSORCIO VÍAS NACIONALES**, este Ministerio posterior a su análisis y evaluación así como considerando las apreciaciones técnicas realizadas mediante el concepto técnico acogido mediante el **Auto No. 124 del 28 de marzo de 2014**, realiza las siguientes consideraciones:

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTICULADO DEL AUTO No. 124 DEL 28 DE MARZO DE 2014 OBJETO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL CONSORCIO VÍAS NACIONALES.

ARTICULO PRIMERO, OBJETO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

ARTÍCULO PRIMERO. – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera que el **CONSORCIO VÍAS NACIONALES, NO HA DADO CUMPLIMIENTO** a las obligaciones establecidas en el **ARTÍCULO TERCERO** de la **Resolución 0168 del 29 de enero de 2010**, mediante la cual se otorga un levantamiento temporal y parcial de veda para el proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE LA DOBLE CALZADA BUCARAMANGA – CÚCUTA ENTRE LOS K8+300 – K17+754”**, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES DEL RECURRENTE FRENTE AL ARTÍCULO PRIMERO

El **CONSORCIO VÍAS NACIONALES** solicita la reposición del Artículo Primero, bajo el siguiente argumento:

“

1. *El consorcio en el mes de mayo de 2010 con radicado No. 4120-e1-54904 entregó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el documento denominado Plan de manejo y compensaciones para las especies Vedadas; con las actividades solicitadas en el Artículo Tercero de la Resolución 0168 del 29 de enero de 2010. Así mismo se entregó un informe complementario a este Plan de Manejo para las especies vedadas mediante radicado 4120-E1-102824. (...)*

2. *Las labores de restauración de diez hectáreas de han venido gestionando con la Corporación Autónoma Regional para la defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB.*

Entre los años 2010 y 2012, nos fue asignado el predio El Diviso para la reubicación de las especies de flora rescatadas del corredor vial; hasta el año 2013 fue acordado el predio El Horno como segundo predio para continuar con las actividades de compensación (...). En la actualidad estamos a la espera de que la Corporación Autónoma Regional para la defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, nos asigne finalmente un predio de mínimo 4,5 hectáreas para completar la compensación por levantamiento temporal y parcial de veda nacional. (...).

3. *La identificación de las especies epífitas se ha adelantado durante todo el proceso de rescate de flora. En la actualidad las muestras de epífitas han sido identificadas por el Herbario Nacional Colombiano. Los resultados de esta identificación han sido entregados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en los informes de seguimiento trimestrales. (...).*

4. *El CONSORCIO VÍAS NACIONALES, ha presentado sin falta los informes de seguimiento y ejecución de actividades adelantadas de aprovechamiento y compensación. (...).*

5. *La Corporación Autónoma Regional para la defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, estableció la medida compensatoria por el levantamiento temporal y parcial de veda regional; el CONSORCIO VÍAS NACIONALES ejecutó la actividad y hasta la fecha se ha cumplido lo exigido por la CDMB. (...).*

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

*Por lo anterior no es procedente decir que el **CONSORCIO VÍAS NACIONALES** no esté dando cumplimiento a este artículo. (...)*

ARTÍCULO SEGUNDO, OBJETO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

ARTICULO SEGUNDO. – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera que el **CONSORCIO VÍAS NACIONALES, NO HA DADO CUMPLIMIENTO** a las obligaciones emanadas del **ARTÍCULO SEGUNDO** y **ARTÍCULO TERCERO** del **Auto No.019 del 05 de febrero de 2014**, mediante el cual se realiza un seguimiento al proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE LA DOBLE CALZADA BUCARAMANGA-CÚCUTA ENTRE LOS K8+300 – K17+754”**, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES DEL RECURRENTE FRENTE AL ARTÍCULO SEGUNDO:

El **CONSORCIO VÍAS NACIONALES** solicita la reposición del Artículo Segundo, bajo el siguiente argumento:

“(...) Debido a que a la fecha de la expedición del Auto 019 del 05 de febrero de 2014 aún quedaba pendiente el informe de las actividades con corte a enero de 2014; el informe No.16 no contenía la información solicitada en el Auto en mención; la información que se presenta en el informe No. 16 corresponde a los meses de Noviembre, diciembre de 2013 y Enero de 2014. (...).

Sin embargo, se entrega en el anexo 5, el informe de seguimiento con la información requerida en el Artículo segundo y tercero del Auto No. 019 de 2014. Igualmente se dará cumplimiento a lo especificado en el artículo Segundo ítem 1, respecto a la entrega semestral de los informes de seguimiento”.

ARTICULO TERCERO, OBJETO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

ARTICULO TERCERO. – Que el **CONSORCIO VÍAS NACIONALES**, en el marco del proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE LA DOBLE CALZADA BUCARAMANGA-CÚCUTA ENTRE LOS K8+300 – K17+754”**, deberá incluir en la elaboración del informe de seguimiento N° 17 lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la **Resolución 0168 del 29 de enero de 2010** y en el **ARTÍCULO SEGUNDO** y **ARTÍCULO TERCERO** del **Auto No. 019 del 05 de febrero de 2014**; así mismo, deberá aportar la siguiente información adicional:

1. Especificar la especie y/o género de bromelias y orquídeas rescatadas.
2. Especificar la especie de brinzales rescatados y si pertenecen a alguna categoría de amenaza y/o si son nativas.
3. Presentar un registro de las actividades de compensación, específicamente de las acciones de rescate desde el inicio de las actividades (2010).
4. Mencionar las especies reubicadas por grupo de plantas objeto de veda, estado fitosanitario y porcentajes de mortalidad.
5. Especificar la especie de forófito del cual fueron rescatadas las especies objeto de veda y a que especie de árbol fue reubicado.

CONSIDERACIONES DEL RECURRENTE FRENTE AL ARTÍCULO TERCERO, OBJETO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El **CONSORCIO VÍAS NACIONALES** solicita la reposición del Artículo tercero, bajo el siguiente argumento:

"De acuerdo a la solicitud realizada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se informa que los informes de seguimiento trimestrales, entregados por el Consorcio Vías Nacionales desde el año 2010 al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; han cumplido con lo especificado en el artículo Tercero de la Resolución 0168 del 29 de enero de 2010, así mismo la información consignada en cada documento viene adecuadamente soportada con las especificaciones de la Corporación Autónoma Regional de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, registro fotográfico y formatos de ampo para el registro de las actividades que han sido ejecutadas desde el 2010. (...).

Por otra parte, en el anexo 5, del presente documento se entrega el informe de seguimiento con la información requerida en el ARTÍCULO SEGUNDO del Auto 19 del 05 de febrero de 2014 y la información requerida en el ARTÍCULO TERCERO del Auto 124 del 28 de Marzo de 2014, con lo cual damos cumplimiento a lo solicitado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CONSIDERACIONES DE ESTE MINISTERIO FRENTE A LOS ARGUMENTOS DEL CONSORCIO VÍAS NACIONALES:

Una vez analizados por parte de este Ministerio, los anexos aportados por el **CONSORCIO VÍAS NACIONALES**, esta cartera Ministerial **CONSIDERA VIABLE REPONER**, los **ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO** del Auto No. 124 del 28 de marzo de 2014.

Por lo tanto el **CONSORCIO VÍAS NACIONALES HA DADO CUMPLIMIENTO** a las obligaciones emanadas de la Resolución 0168 del 29 de enero de 2010 y al Auto No. 019 del 05 de febrero de 2014.

Este Ministerio de igual manera determina en relación al **ARTÍCULO TERCERO** del Auto No. 124 del 28 de marzo de 2014, por el cual se requiere que se complemente la información a presentar en la elaboración del informe de seguimiento No. 17, que los documentos adjuntos remitidos por parte del **CONSORCIO VÍAS NACIONALES** por medio del radicado 4120-E1-13058 del 22 de abril de 2014, serán evaluados técnicamente a fin de determinar el cumplimiento a las especificaciones requeridas mediante los numerales 1, 2, 3, 4 y 5.

Que dentro de las obligaciones de esta Cartera Ministerial se encuentra la evaluación técnica aportada en referencia a las etapas de evaluación y seguimiento de las diferentes solicitudes de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que para este caso sería el segundo ítem, es decir el seguimiento.

Por lo tanto este Ministerio realizara el análisis a fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones exigidas dentro de los actos administrativos generadores de obligaciones al consorcio y procederá a pronunciarse mediante Auto de Seguimiento y no dentro de esta actuación (recurso de reposición), ya que el mismo no es la herramienta jurídica ni la etapa procedimental para evaluar el **informe No. 17** que se refiere a las actividades realizadas dentro del proyecto que nos ocupa por parte del recurrente.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política señalan que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que son objetivos del Convenio sobre Diversidad Biológica, aprobado mediante Ley 165 de 1994, establece la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, en su Artículo 16, establece las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dentro de las cuales se encuentra:

“15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres.”

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012, “Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible” en el numeral 15 de su artículo segundo señaló como funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos entre otras la de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de levantamiento temporal y parcial de la veda.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO – El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible considera **VIABLE REPONER** el **ARTÍCULO PRIMERO**, del **AUTO No. 124 DEL 28 DE MARZO DE 2014**, según las motivaciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO – El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible considera **VIABLE REPONER** el **ARTÍCULO SEGUNDO**, del **AUTO No. 124 DEL 28 DE MARZO DE 2014**, según las motivaciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO TERCERO. – El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible considera que **NO ES SUSCEPTIBLE DE REPOSICIÓN** el **ARTÍCULO TERCERO** del **AUTO No. 124 DEL 28 DE MARZO DE 2014**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, efectuar la evaluación técnica correspondiente al informe de seguimiento No.17 con la finalidad de determinar el cumplimiento a las disposiciones contenidas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del **ARTÍCULO TERCERO** del **AUTO No. 124 DEL 28 DE MARZO DE 2014**.

ARTÍCULO CUARTO – Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal del **CONSORCIO VÍAS NACIONALES**, en la carrera 22A No. 85-20, en la ciudad de Bogotá o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

ARTÍCULO QUINTO. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo a la **Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB**, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y se da por agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 09 MAY 2014



MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Héctor Javier Grisales Gómez / Abogado DBBSE. 
Expediente: Johana Martínez Reyes / Abogada DBBSE. 
Resolución: ATV 0017.
Proyecto: Resuelve Recurso.
Empresa: Construcción de la Doble Calzada Bucaramanga – Cúcuta entre los K8+300 – K17+754.
Consortio Vías Nacionales.

